

RECIBIDO

Fecha: **14 - 10 - 2021**

Señora

JUEZ TERCERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

Doctora

SONIA DURAN DUQUE

E.

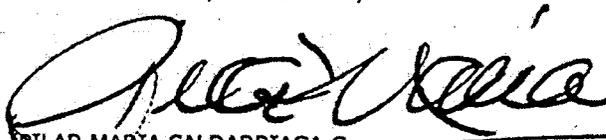
S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA : EIDY MARLIBIA MOSQUERA VALDERRAMA
RADICACION : 76001-4189-003-2018-00509-00

PILAR MARIA SALDARRIAGA C., Abogada con personería reconocida en el Proceso de la referencia como Apoderada del demandante, me permito informarle que la obligación a cargo de la demandada y a favor de mi mandante, contenida en el PAGARE que obra a folios en la demanda, **ha sido cancelado, en su totalidad**, por la mismo, a BANCOLOMBIA S.A. En consecuencia, de lo anterior, y previas las anotaciones del caso, le solicito ordene la terminación del Proceso por pago de la obligación citada, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 461 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, la cancelación de las medidas previas ordenadas por su Despacho y el archivo del proceso.

De la señora Juez, atentamente,



PILAR MARIA SALDARRIAGA C.

C.C. 31.243.215 de Cali

T.P. 37.373 C.S.J.

KV

Marca para seguimiento. Completado el 14/10/2021.

PS Pilar María
Saldarriaga <pmsaldarriaga@gmail.com>
Jue 14/10/2021 4:06 PM
Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple
CC: ANGELICA CORREA <angelica.correa621@aecsa.

TERMINACION POR PA...
182 KB

EIDY MARLIBIA MOSQUERA VALDERRAMA - RADICACIÓN 76001-4189-003-2018-00509-00

Buenas tardes, de la manera más cordial, me permito enviar memorial solicitando la terminación por pago total.

MUCHAS GRACIAS,

PILAR MARIA SALDARRIAGA C.
pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com
pmsaldarriaga@gmail.com
Teléfonos 3068631 – 310 7861482 y 312 7804746
KV

Cordial saludo. Cordialmente. Buena tarde.

¿Las sugerencias anteriores son útiles?

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Sirvase Proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2090 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2018-00509
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

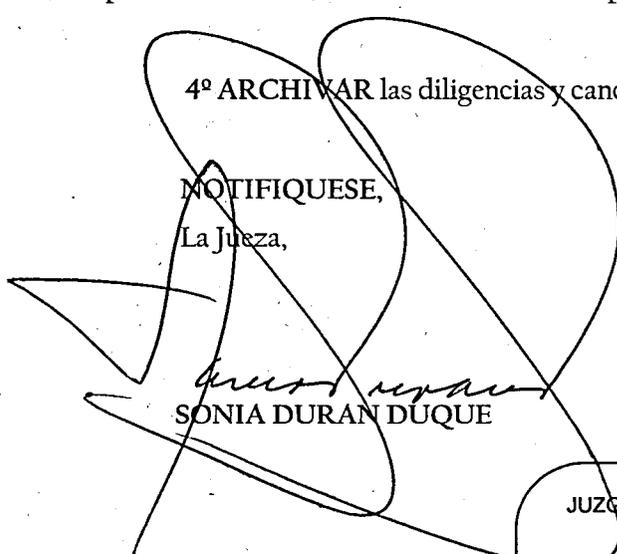
1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por el BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora EIDY MARLIBIA MOSQUERA VALDERRAMA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandante.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

MOTIFIQUESE,
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 OCT 2021 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO